



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00527 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Previo a reconocer personería jurídica deberá allegar el escrito de poder debidamente otorgado, indicando la ciudad para la cual lo pretende hacer valer.
2. Deberá adecuar el encabezado de la demanda toda vez que la misma va dirigida a los jueces laborales de la ciudad de Cúcuta.
3. Deberá indicar con claridad el nombre completo de la entidad demandada.
4. Deberá adecuar la clase de proceso conforme el artículo 12 del C. P. T. y S. S. en el acápite correspondiente conforme lo dispone el artículo 25 número 5, toda vez que en la especialidad laboral no existe el proceso de doble instancia.
5. Conforme al número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que en los hechos enlistados en los números 2, 4 y 10 incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente. De igual forma, deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que incluye en el numeral 10, 11, 12, 13 y 14 de los hechos, limitándose a exponer las situaciones fácticas, los juicios de valor y consideraciones jurídicas podrá incluirlas en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

6. Deberá allegar la petición de la reclamación administrativa efectuada ante la demandada.
7. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jagh

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 9 del 24 de enero de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria